H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

EDGAR JOSE PIÑON DOMINGUEZ, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 68 fracción I, y 77, de la Constitución Política, así como numerales 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea de Representación Popular a efecto de presentar Iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de reformar el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para que establezca el uso de las tecnologías de la información para la comunicación y difusión de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, en base a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**“Un Niño con derechos es un niño feliz” (anónimo)**

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales han pactado la importancia que tienen los niños mediante la expedición de sus derechos a través de diversas leyes.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada

y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su en la Resolución 1386 (XIV). En dicha declaración se establece que *“El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad”*

Además, son 10 principios los establecidos en esta declaración, dentro de los cuales destacan el derecho a la igualdad, derecho a la vivienda y derecho a la protección. Han sido puntuales los esfuerzos internacionales por dar garantía y protección a la niñez.

*La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha convención constituye el referente para el reconocimiento y la representación de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.*

En México, en el 2014 se publica por primera vez LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES que tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en nuestra Constitución.

**Pero preguntémonos, ¿Estos derechos realmente son eficazmente difundidos?, ¿Quiénes conocen de estos derechos?**

Para promover el desarrollo y el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también resulta indispensable continuar con la implementación de acciones para transversalizar el enfoque de sus derechos en todas las actuaciones del Estado, especialmente en aquellas relativas a la promoción y difusión a través de mayores herramientas tecnológicas, y campañas atractivas, así como plataformas y redes sociales.

Es de resaltar que el Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral.

Ese instrumento internacional, posee efectos vinculantes, por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en México para el 2018, se registraron 18.3 millones de hogares que disponen de internet mediante conexión fija o móvil.

En el uso del celular, nuestro Estado cuenta con 2 millones 665 mil 131 usuarios que disponen del servicio, con un 87.6% de los mismos en el área urbana y el resto en el área rural; ocupando el lugar número 11 a nivel nacional. Según el rango de edad, el grupo de 6 a 17 años se sitúa en el tercer lugar de uso en el estado por debajo de los rangos de 18 a 24 y 25 a 34 años, con los porcentajes más altos.

Es por ello que se considera de suma importancia el uso de tecnologías de la información para difundir los derechos de los niños.

En la actualidad la manera más eficiente de socializar y/o promocionar un tema, es utilizando las tecnologías de la información, es por ello que solicito se reforme el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua a efecto que de manera precisa establezca que el uso de las tecnologías de la información para la difusión de las prerrogativas de la infancia y adolescencia, de tal manera que ha todos llegue de manera directa, rápita, expedita la promoción de los derechos de los niñez y que con ello se genere en la sociedad una mayor conciencia del respeto y cuidado hacia los menores y ellos tengan conocimiento también de lo que son merecedores.

Por lo antes expuesto es que solicito la reforma al artículo 12 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| **Artículo 12**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley. | **Artículo 12**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, **haciendo uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.** |

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 12**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, **haciendo uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.”**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR JOSE PIÑÓN DOMINGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL